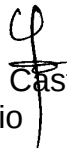




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante coadyuvado por los demandados Luis Roberto García Vital y Marina Stella Hernández Benítez, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 23 de marzo de 2021.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2020-00043-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADA: LUIS ROBERTO GARCIA VITAL

MARINA STELLA HERNÁNDEZ BENÍTEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado por el demandado LUIS ROBERTO GARCIA VITAL y la demandada MARINA STELLA BENÍTEZ HERNÁNDEZ, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas; se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de las parte demandante dentro de este proceso, coadyuvado por el demandado LUIS ROBERTO GARCIA VITAL y la demandada MARINA STELLA BENÍTEZ HERNÁNDEZ, en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación y las costas; y se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, asimismo manifestó que renuncia a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

Por otra parte, se advierte que no es posible ordenar el desglose del título valor objeto de recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones del Decreto legislativo número 806 de 2020, se libró el respectivo mandamiento de pago con base en el título allegado a través de medios

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro - Sucre

electrónicos, con previa manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante en la que consta que el título valor se encontraba bajo su custodia y con disposición de aportarlo en original en caso de ser requerido, por ello en el auto de mandamiento de pago se le previno a efectos de que conservara el título ejecutado pues eventualmente podía ser requerida para que aportara el original. En consecuencia, se exhortará a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que haga entrega a los demandados del título valor ejecutado en este proceso.

En merito a lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, radicado número 707174089001-2020-00043-00, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderada judicial, en contra del señor LUIS ROBERTO GARCIA VITAL y la señora MARINA STELLA BENÍTEZ HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación.

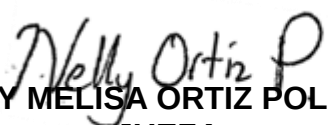
SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: EXHÓRTESE a la apoderada judicial de la parte demandante para que entregue al señor LUIS ROBERTO GARCIA VITAL identificado con la cédula de ciudadanía número 92.025.758, y a la señora MARINA STELLA BENÍTEZ HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 64.475.437, el original del instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo con la constancia de su cancelación, teniendo en cuenta que fue aportado al proceso a través de medios electrónicos.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

